

REGLAMENTO

APROBADO POR LA COMISION DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA – ABRIL 2016 -

CONSIDERANDO:

- i) Que los Estatutos Sociales exigen dos requisitos para que los asociados a nuestra Sociedad pasen a revistar como socios vitalicios: 1) haber cumplido los 65 años y 2) haber sido socio activo durante 30 años continuados, habiendo abonado durante todo ese lapso, las cuotas sociales.-
- ii) Que en ninguna parte de los Estatutos se establece si la categoría se adquiere por pedido del interesado, automáticamente o por decisión expresa de la Comisión Directiva.- Hasta ahora el procedimiento ha sido automático.-
- iii) Que de acuerdo al artículo 6° de los Estatutos Sociales, los socios vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios activos con dos diferencias: 1) No abonan más las cuotas sociales y 2) no pueden integrar la Comisión Directiva.-
- iv) Que atento el impedimento de integrar la Comisión Directiva, parece razonable dejar la decisión de ingresar en la categoría de vitalicios al propio criterio de los interesados quienes, no existiendo cuestiones de otra naturaleza, podrían estar interesados en continuar participando del gobierno de la sociedad.-
- v) Que el límite etario no parece una razón suficiente para la imposición de la restricción ya que, para el desempeño de cargos en los organismos directivos de este tipo de organizaciones, la edad relativamente avanzada es más bien un requisito calificadorio y por otro lado, los impedimentos de perpetuación se encuentran definidos en otros lugares de los estatutos (art. 17)
- vi) Que desde esta perspectiva se debe concluir que los Estatutos Sociales han creado la condición de socio vitalicio considerándolo primordialmente como un premio a la permanencia y continuidad en la Sociedad, estableciendo el impedimento de integrar la Comisión Directiva solo como una consecuencia lógica de la inexistencia de obligatoriedad en el pago de las cuotas sociales.-
- vii) Que en consecuencia, la conclusión racional es admitir que un socio activo, puede solicitar su permanencia como tal, aun cuando a su respecto se cumplan los requisitos de vitalicidad.-

RESUELVE:

PRIMERO: Anualmente, al comienzo de cada año, se comunicará a los asociados el listado de aquellos que durante el período anual estarán en condiciones de acceder a la categoría de socios vitalicios, a fin de que estos últimos puedan decidir si optan por el ingreso a la categoría o prefieren mantenerse dentro de la categoría de socios activos.-

SEGUNDO: La opción deberá ejercerse dentro de los 60 días corridos de la comunicación a que se refiere el punto anterior; en esta última se hará constar la fecha límite para el ejercicio de la opción.- Superado dicho lapso, se entenderá que los asociados que no han formulado comunicación alguna han optado por su acceso a la categoría de socio vitalicio por lo que a partir de la fecha de cumplimiento efectivo de las condiciones estatutarias pasarán a registrarse dentro de esta última categoría.-

TERCERO: Los asociados que hayan optado por continuar como socios activos, continuarán también abonando la cuota social y conservarán el derecho de acceder a los puestos en la Comisión Directiva para los que puedan resultar elegidos.- Conservarán además el derecho de solicitar – en los años sucesivos – su pasaje a la categoría de socios vitalicios.-

CUARTO: La presente resolución tiene efecto, exclusivamente a partir del año 2016, en adelante.- Para el corriente ejercicio, la comunicación se remitirá a los asociados no más allá del 30 de junio de 2016 y la opción operará para todos aquellos que durante todo este año queden comprendidos para el cambio de categoría.-

Abril de 2016.-